

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 27 de diciembre de 1950

Nº 292

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que la Alcaldía Segunda del Cantón Central de Cartago, con una dotación mensual de ₡ 775.00, quedará vacante a partir del primero de enero de 1951. Los profesionales en derecho que tengan interés en ocupar el cargo, pueden dirigir a esta Secretaría las respectivas solicitudes en papel sellado de cincuenta céntimos.

San José, 21 de Diciembre de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte.

3 v. 3.

Se hace saber: que la Alcaldía del cantón de Espartera, con una dotación de ₡ 525.00 mensuales, quedará vacante a contar del primero de enero de 1951. Los interesados en ocupar el puesto pueden dirigir sus correspondientes solicitudes a esta Secretaría, en el papel sellado de ley.

San José, 21 de Diciembre de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte.

3 v. 3.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

Carlos Luis Villalobos Ramos, mayor, casado, Inspector de Trabajo, y vecino de Golfito, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Mona, distrito de Golfito, cantón del mismo nombre, de Puntarenas; lindante: Norte, faja de terreno a lo largo de la vía férrea, de veinte metros de ancho, con Rubén Fernández en medio, entre postes 1405 a 1409; Sur, denuncia de María Eugenia Hidalgo Arias de Villalobos; Este, Carlos Kuper; y Oeste, Julio Selva. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de diciembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.

3 v. 1.

Enrique Martén Ramírez, mayor, casado, agricultor y de este vecindario denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un terreno constante de treinta hectáreas, sito en La Virgen, distrito sexto, cantón central de Heredia, lindante: Norte, río Puerto Viejo, en medio baldíos; Sur, Elliot Cohen; Este, baldíos y Oeste, Berta Ramírez. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 14 de diciembre de 1950.—Alej. Caballero G.—Antonio Jiménez A., Srio.

3 v. 1.

Remates

A las diez horas del trece de enero entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y con las bases que se indicarán, remataré libres de gravámenes, las siguientes fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo mil trescientos seis, asientos uno, situadas todas en Lourdes de Montes de Oca, distrito primero, cantón décimoquinto de la provincia de San José, y excepto la que se describirá en el número dos, son terrenos para construir. Primera: folio doscientos setenta y uno, número ciento nueve mil ochocientos diecinueve; lindante: Norte, lote vendido a Ramón Gómez Chaverri; Sur, calle a Cedros, con treinta y siete metros, quince centímetros; Este, lote veintiocho, con diecinueve metros, ochenta y tres centímetros; y Oeste, Carmen Sánchez, con treinta y seis metros, veinticinco centímetros. Mide ochocientos cuarenta y siete metros, noventa y tres decímetros cuadrados. Base: dos mil

ochocientos colones. Segunda: folio doscientos setenta y nueve, número ciento nueve mil ochocientos veintisiete, que es un derecho a las veintidós veintisieteavos partes, en un terreno de jardín con una pila de natación; lindante: Norte, lote seis, con treinta y siete metros, cuarenta centímetros; Sur, lote cuarto, con treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Este, lote veintiocho, con veintitrés metros, noventa y cinco centímetros; y Oeste, de Carmen Sánchez, con veintitrés metros, noventa y cinco centímetros. Mide la finca, ochocientos ochenta y cuatro metros, noventa y cinco decímetros cuadrados. Base: dos mil trescientos colones. Tercera: folio doscientos ochenta y uno, número ciento nueve mil ochocientos veintinueve; lindante: Norte, lote siete, con treinta y siete metros, noventa centímetros; Sur, lote cinco, con treinta y siete metros, cuarenta centímetros; Este, lote veintiocho, con veinte metros; y Oeste, de Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide setecientos cincuenta y tres metros cuadrados. Base: dos mil cuatrocientos colones. Cuarta: folio doscientos ochenta y tres, número ciento nueve mil ochocientos treinta y uno; lindante: Norte, lote ocho, con treinta y cinco metros, cuarenta y ocho centímetros; Sur, lote seis, con treinta y siete metros, noventa centímetros; Este, lote veintiocho, con veintidós metros, sesenta centímetros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veintinueve metros, noventa centímetros. Mide ochocientos catorce metros, dos decímetros cuadrados. Base: dos mil setecientos colones. Quinta: folio doscientos ochenta y cinco, número ciento nueve mil ochocientos treinta y tres; lindante: Norte, lote nueve, con treinta y tres metros, sesenta y ocho centímetros; Sur, lote siete, con treinta y cinco metros, cuarenta y ocho centímetros; Este, lote veintiocho, con diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veintidós metros, cincuenta y ocho centímetros. Mide setecientos nueve metros, treinta y nueve decímetros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Sexta: folio doscientos ochenta y siete, número ciento nueve mil ochocientos treinta y cinco; lindante: Norte, lote diez, con treinta y cuatro metros, quince centímetros; Sur, lote ocho, con treinta y tres metros, sesenta y ocho centímetros; Este, lote veintiocho, con veinte metros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide seiscientos ochenta y siete metros, setenta decímetros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Séptima: folio doscientos ochenta y nueve, número ciento nueve mil ochocientos treinta y siete; lindante: Norte, lote once, con treinta y cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros; Sur, lote nueve, con treinta y cuatro metros, quince centímetros; Este, lote veintiocho, con veinte metros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide seiscientos noventa y dos metros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Octava: folio doscientos noventa y uno, número ciento nueve mil ochocientos treinta y nueve; lindante: Norte, lote doce, con treinta y cuatro metros, quince centímetros; Sur, lote diez, con treinta y cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros; Este, lote veintiocho, con veinte metros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide seiscientos noventa y dos metros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Novena: folio doscientos noventa y tres, número ciento nueve mil ochocientos cuarenta y uno; lindante: Norte, lote trece, con treinta y cinco metros, treinta y cinco centímetros; Sur, lote once, con treinta y cuatro metros, quince centímetros; Este, lote veintiocho, con veinte metros; y Oeste, Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide seiscientos ochenta y cinco metros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Décima: folio doscientos noventa y cinco, número ciento nueve mil ochocientos cuarenta y tres; lindante: Norte, lote catorce, con treinta y cuatro metros, veintiocho centímetros; Sur, lote doce, con treinta y cinco metros, treinta y cinco centímetros; Este, lote veintiocho, con quince metros, veinte centímetros; y Oeste, de Carmen Sánchez, con veinte metros. Mide seiscientos setenta y cuatro metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Undécima: folio doscientos noventa y siete, número ciento nueve mil ochocientos cuarenta y cinco; lindante: Norte, camino de Hatillo, con treinta y tres metros, sesenta y cinco centímetros; Sur, lote dieciséis, con treinta y tres metros, cuarenta y siete centímetros; Este, Juan Félix Acuña, con diecisiete metros, ochenta centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con dieciocho metros, cincuenta y cinco centímetros. Mide cuatrocientos ochenta me-

tros, veintidós decímetros cuadrados. Base: mil doscientos colones. Décimasegunda: folio trescientos uno, número ciento nueve mil ochocientos cuarenta y nueve; lindante: Norte, lote quince, con cuarenta y tres metros, cuarenta y siete centímetros; Sur, lote diecisiete, con treinta y tres metros, cinco centímetros; Este, Juan Félix Acuña, con veinte metros, diez centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con veinte metros, tres centímetros. Mide seiscientos sesenta y cinco metros, nueve decímetros cuadrados. Base: mil setecientos colones. Décimatercera: folio trescientos tres, número ciento nueve mil ochocientos cincuenta y uno; lindante: Norte, lote dieciséis, con treinta y tres metros, cinco centímetros; Sur, lote dieciocho, con treinta y dos metros, noventa y cuatro centímetros; Este, Juan Félix Acuña, con veinte metros, diez centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con veinte metros, tres centímetros. Mide seiscientos sesenta y un metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados. Base: mil setecientos colones. Décimacuarta: folio trescientos cinco, número ciento nueve mil ochocientos cincuenta y tres; lindante: Norte, lote diecisiete, con treinta y dos metros, noventa y cuatro centímetros; Sur, lote diecinueve, con treinta y dos metros, ochenta centímetros; Este, Juan Félix Acuña, con veinte metros, diez centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con veinte metros. Mide seiscientos cincuenta y nueve metros, cuatro decímetros cuadrados. Base: mil setecientos colones. Décimacuinta: folio trescientos siete, número ciento nueve mil ochocientos cincuenta y cinco; lindante: Norte, lote dieciocho, con treinta y dos metros, ochenta centímetros; Sur, lote veinte, con treinta y tres metros, setenta y cinco centímetros; Este, de Juan Félix Acuña, con veinte metros; y Oeste, lote veintiocho, con veinte metros. Mide seiscientos sesenta y cinco metros, cinco decímetros cuadrados. Base: mil setecientos colones. Décimasexta: folio trescientos nueve, número ciento nueve mil ochocientos cincuenta y siete; lindante: Norte, lote diecinueve, con treinta y tres metros, setenta y cinco centímetros; Sur, lote veintiuno, con treinta y seis metros; Este, Juan Félix Acuña, con veinte metros y quince centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con veinte metros, cinco centímetros. Mide setecientos un metros, tres decímetros cuadrados. Base: mil ochocientos colones. Décimaséptima: folio trescientos once, número ciento nueve mil ochocientos cincuenta y nueve; lindante: Norte, lote veinte, con treinta y seis metros; Sur, lote veintidós, con treinta y ocho metros, veinticinco centímetros; Este, de Juan Félix Acuña, con diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con diecinueve metros, ochenta y cinco centímetros. Mide setecientos treinta y nueve metros, treinta y ocho decímetros cuadrados. Base: dos mil colones. Décimaoctava: folio trescientos trece, número ciento nueve mil ochocientos sesenta y uno; lindante: Norte, lote veintiuno, con treinta y ocho metros, veinticinco centímetros; Sur, lote veintitrés, con treinta y ocho metros y medio; Este, de Juan Félix Acuña, con catorce metros, setenta centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con veintiún metros. Mide quinientos sesenta y tres metros, cuarenta y tres decímetros cuadrados. Base: mil setecientos colones. Décimanovena: folio trescientos quince, número ciento nueve mil ochocientos sesenta y tres; lindante: Norte, lote veintidós, con treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; Sur, lote veinticuatro, con treinta y siete metros y medio; Este, Juan Félix Acuña, con dieciséis metros, noventa centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con dieciséis metros, noventa centímetros. Mide seiscientos cuarenta y dos metros, veinte decímetros cuadrados. Base: dos mil colones. Vigésima: folio trescientos veintitrés, número ciento nueve mil ochocientos setenta y uno; lindante: Norte, lote veintiséis, con treinta y tres metros, noventa y cinco centímetros; Sur, carretera a Lourdes, con treinta y seis metros, sesenta y cinco centímetros; Este, de Juan Félix Acuña, con veinte metros, setenta centímetros; y Oeste, lote veintiocho, con treinta y cinco metros, ochenta y cinco centímetros. Mide novecientos sesenta y nueve metros, noventa y tres decímetros cuadrados. Base: tres mil doscientos colones. Se remata igualmente el crédito hipotecario inscrito en Hipotecas, tomo doscientos setenta y cuatro, folio trescientos treinta y tres, asiento doscientos quince mil doscientos noventa y cinco, referente a la finca número ciento nueve mil ochocientos veintiuno, folios

doscientos setenta y tres, tomo mil trescientos seis, Partido de San José, asiento uno, que es lote para construir. Base: mil novecientos colones. La finca citada, número ciento nueve mil ochocientos veintisiete, que es donde está el derecho que se remata, soporta la servidumbre de uso de la pila de natación en provecho de los demás lotes. Se ordenó el remate en ejecutivo hipotecario de *Teresa Tabash Alice*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, quien cedió sus derechos a Mercedes Souza Gómez, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de este domicilio, contra la Sociedad "*Arturo Jiménez y Co. Ltda.*" Bodega de Materiales de construcción, de esta plaza, representada por sus gerentes Arturo Jiménez Flores, Francisco Peña Genet y Celso Surroca Silva. Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de diciembre de 1950.—M. Mora Antillón.—R. Méndez Q., Srio. C 241.10.—Nº 5038.

3 v. 3.

A las diez horas del doce de enero próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de diez mil quinientos ochenta y seis colones, con treinta céntimos, los bienes siguientes: Refrigeradora Universal Cooler Corp. Nº 66528, con motor Westinghouse, de ¾ H.P. Una romana Penn. Scale Mfg; una registradora National, número 8561108-703; otra registradora National, número 1341055-343, que marca 30,95; y una máquina de escribir Underwood, 4-B.57459. Se rematan en ejecutivo prendario de *Francisco José Marshall Jiménez*, empresario, contra *Arnoldo Castro Fournieri*, comerciante; ambos mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de diciembre de 1950.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Srio.—C 22.40.—Nº 5034.

3 v. 3.

A las diez horas del doce de enero entrante, en la puerta exterior Este del Palacio Municipal de esta ciudad, remataré libre de gravámenes hipotecarios y con la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folio quinientos setenta y cuatro, tomo novecientos trece, asiento dos, número cincuenta y siete mil doscientos sesenta y cinco, que es terreno de agricultura, sito en Santiago Oeste, distrito quinto, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, calle pública en medio, Leovigildo Córdoba; Sur, Ana Soto; Este, Margarita Córdoba Cordero; y Oeste, lote adjudicado a Tomasa Córdoba Cordero. Mide setenta y cuatro áreas, ochenta y seis centiáreas y sesenta y un decímetros cuadrados. Se remata por estar así ordenado en juicio mortuario de *Hermelinda Trejos Córdoba*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de diciembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 22.90.—Nº 5033.

3 v. 3.

A las catorce horas del doce de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios la finca número ciento trece mil seiscientos trece, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio noventa y siete, tomo mil trescientos treinta y ocho, asiento primero, que es terreno de montes, situado en Cangrejal de Acosta, distrito cuarto, del cantón doce de esta provincia. Lindante: Norte y Sur, de Ignacio Quesada, hoy de Mercedes Garro; Este, de Mercedes Garro; y Oeste, de Benjamín Prado y Elías Quesada. Mide: cuatro mil metros cuadrados. Tiene servidumbre y afecta al impuesto de Beneficencia. Pertenece a *Antonio Quesada Hidalgo*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Aserri. Se remata en ejecución establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra los señores *Felipe y Antonio Quesada Hidalgo*; servirá de base para el remate, la suma de mil colones, en que fué valorada por peritos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de diciembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 19.90.—Nº 5022.

3 v. 3.

A las quince horas del nueve de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libres de gravámenes prendarios, los siguientes animales: dos bueyes cruzados con indio, de tres a ocho años, de más de cincuenta pulgadas, una novilla criolla lechera, de dos a tres años; y cinco vacas criollas lecheras, de tres a ocho años. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica* contra *Guillermo Rojas Villalobos*, mayor, soltero, agricultor, vecino de La Abundancia de San Carlos, y servirá de base la suma de un mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de diciembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 17.40.—Nº 5020.

3 v. 3.

A las catorce horas y quince minutos del dieciocho de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho remataré libre de gravámenes prendarios, dos bueyes criollos, de

tres a ocho años, y una carreta de eje de hierro, número dos. Se rematan en ejecución prendaria promovida por el *Banco Nacional de Costa Rica* contra *Abdenago Durán Salazar*, mayor, casado, agricultor y vecino de Vuelta de Jorco de Aserri. Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 13 de diciembre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 15.00.—Nº 5021.

3 v. 3.

A las diez horas del quince de enero próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de dos mil quinientos colones, remataré un automóvil Hudson, modelo 1939, motor Nº 360-756, placas 3836. Se remata en juicio ejecutivo prendario de *Raúl Murillo Movellán*, casado, comerciante, contra *Edgar Pontón de Arce Fernández*, soltero, empresario; ambos mayores y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 15 de diciembre de 1950.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Secretario. C 15.00.—Nº 5050.

3 v. 2.

A las diez horas y media del ocho de enero próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de cuatro mil seiscientos veinte colones, un automóvil Buick, modelo 1939, placas Nº 621, motor Nº 43.364.722. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Hernán Gómez Chavarría*, comerciante, contra *Carmen Esquivel Valverde*, de oficios domésticos; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de diciembre de 1950.—Julio Escoto León.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 5064.

3 v. 2.

A las quince horas del veintitrés de enero entrante, remataré en la puerta exterior de esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de seiscientos colones, un lote de terreno poco más o menos de setenta y cinco metros de largo por quince de fondo, cultivado de cocos y árboles frutales y una casa ubicada en el mismo lote, de siete varas de frente por seis de fondo poco más o menos. La casa está forrada de tabla, madera de cuadro, piso en parte de madera y parte de suelo, techada con zinc en parte, teja de barro y madera en parte, dividida en tres departamentos para sala, comedor y cocina; tiene servicio de baño, excusado y cañería y linda todo: Norte, con manglar y estero; Sur, carretera y línea del Ferrocarril; Este, con lote que fué de Vicente Peralta; y Oeste, con lote que fué de Carlos Bermúdez. Actualmente por el Este colinda con lote de Procopio Porras. Lo descrito se encuentra en La Angostura de Pueblo Nuevo de Puntarenas. Pertenece a *Maria Vargas Vargas* y se remata por haberse ordenado así en ejecutivo de *José Sáenz Sandoval* contra la expresada *Vargas Vargas*. Quien quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 19 de diciembre de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Secretario.—C 30.40.—Nº 5071.

3 v. 1.

A las quince horas del diecisiete de enero próximo, remataré en el mejor postor, en la puerta exterior de este Juzgado, los bienes siguientes: finca de diez hectáreas con los siguientes cultivos, cuatro secciones de cacao en producción, que miden más o menos una hectárea cada una, cuatro plantaciones de plátanos y bananos como de tres cuartos de hectárea cada una, están sembradas en forma irregular en distintos lugares de la finca, sita en Estrada de Limón; lindante: Norte, con la laguna; Sur, con un señor Cunningham; Este, Geo Johnson; y Oeste, laguna en terrenos nacionales. Se remata con la base de un mil quinientos colones, en ejecutivo seguido por *Alejo Tassies Piñero*, soltero, comerciante, de este vecindario, contra *Clarence James Ferginson*, casado, agricultor, vecino de Estrada de Limón; mayores de edad.—Juzgado Civil, Limón, 7 de diciembre de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 18.70.—Nº 5084.

3 v. 1.

A las catorce horas y quince minutos del diecisiete de enero próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré los Valles de Expropiación 3% - 1945, siguientes: Nº 175, a favor de "Hubbe e Hijos" por ciento veinticinco mil colones, y el Nº 177 a favor de "F. Reimers & Cia.", por ciento cincuenta y seis mil tres colones, sesenta y cinco céntimos; servirá de precio la base fijada por el perito o sean: ochenta y tres mil trescientos treinta y tres colones, treinta y dos céntimos para el primero, y ciento cuatro mil dos colones, cuarenta y cinco céntimos, para el segundo, es decir la suma de ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco colones, setenta y siete céntimos, para ambos. Se rematan en juicio ordinario establecido por *Carlos Collado Quirós* y otra, contra *Oficina de Custodia* y la *Oficina de Custodia y el Estado*.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de diciembre de 1950.—Antonio Jiménez

A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 27.40.—Nº 5081.

3 v. 1.

A las diez horas del veintiséis de enero entrante, en la puerta exterior de este Juzgado y con la base de doce mil colones, remataré en el mejor postor el siguiente inmueble: terreno de tacotales, situado en San Rafael, distrito cuarto, del cantón de Esparta, segundo de la provincia de Puntarenas. Lindante: Norte, terminal de una calle de entrada, Abraham Cambroner, José Alfaro, Bruno Porras, Vicente Alpizar y Miguel Angel Marín; Sur, río Jesús María; en medio, Domingó Arguedas, lo mismo que al Este y Oeste, Abraham Cambroner y Aníbal Sánchez. Mide: sesenta y seis hectáreas, treinta y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas y veinte decímetros cuadrados. La finca pertenece en la siguiente proporción: un derecho de seis mil colones a Ana o Anita Mena Agüero, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Esparta; y un derecho de mil doscientos colones a cada uno de los herederos Haydée, Sandí Mena o Mena Mena, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Guácimo de Orotina y a Rosalina, José Roberto, Ilaris o Gladys, todos Sandí Mena, quince, catorce, doce y once años de edad por su orden, solteros, agricultores los varones, de oficios domésticos las mujeres y vecinos de San Rafael de Esparta, todos proporcionales a doce mil colones en que se valoró la finca, que está libre de gravámenes, e inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas, número cinco mil trescientos cincuenta y siete, folio ciento sesenta y nueve, tomo ochocientos setenta y dos, asiento quince. Se remata por haberse ordenado así en diligencias de utilidad y necesidad, promovidas por *Ana o Anita Mena Agüero*, de las calidades antes expresadas, según resolución de las dieciséis horas del diecinueve de los corrientes. Quien quiera hacer postura, que ocurra.—Juzgado Civil, Puntarenas, 20 de diciembre de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 44.80.—Nº 5074.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Saturino Araya Alvarado, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Rafael de Escazú, solicita información posesoria a fin de titular la finca que se describe así: terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa de habitación en él ubicada, sito en el lugar llamado Puente de Tierra, situado en San Rafael de Escazú, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de San José. Linda: Norte, propiedades de Juan Rafael Flores Saborio y de Elías Castro Monge; Sur, calle pública en medio, con un frente de ciento treinta metros, propiedad de Domingo Musmanni Laurito; Este, propiedad de Elías Castro Monge; y al Oeste, propiedad de Fernando Flores Saborio. Mide: dos hectáreas, cuatro mil novecientos metros cuadrados, de las cuales dos hectáreas están sembradas de café y la casa y el resto de cuatro mil novecientos metros cultivados de caña de azúcar. Mide la casa, cuatro metros de frente por ocho metros de fondo. Hubo la finca por compra hecha a Dolores, Pantaleón y Juan, todos Araya Alvarado, quienes adquirieron por donación junto con el solicitante y por partes iguales, de Vicenta Alvarado Azofeifa. Los actos de dominio consisten en que el interesado vive en la casa indicada, cultiva y cuida el café y la caña, aprovechándose de sus productos como dueño de ellos. Ha poseído la finca en forma quieta, pública y pacíficamente, a título de dueño desde mil novecientos once, y las presentes diligencias no tienen el fin de evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio sucesorio, las que estima en cuatro mil quinientos colones, suma ésta que puede valer la finca. Cito y emplazo a todos los interesados por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, con los apercibimientos legales si no lo hacen. Juzgado Primero Civil, San José, 21 de noviembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C 44.90.—Nº 4983.

3 v. 3.

Héctor Suárez Suárez, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el siguiente inmueble: solar inculto con una casa de habitación en él ubicada, de madera, techada con teja de barro, piso de madera y dividida en nueve departamentos, situado en la ciudad de Cañas, distrito único del cantón sexto de la provincia de Guanacaste; mide quinientos cuarenta y un metros, y tres decímetros cuadrados; linda: Norte, calle en medio, con Rafael Méndez Lizano; Sur, con Héctor Beeche Luján; Este, Clarisa Bolívar Obando; y Oeste, calle en medio, con Juan Acón Chen. Lo hubo por compra de Humberto Lavagni Jiménez, quien a su vez lo adquirió de Andrés Samudio Samudio, habiéndolo adquirido éste, hace más de diez años de Josefina Flores Lezama; está libre de gravámenes. Vale dos mil colones. Con treinta días de término, a partir de la pri-

mera publicación de este edicto, citase a todos los interesados para que reclamen sus derechos.—Juzgado Civil, Cañas, 7 de diciembre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio.—C 26.90.—Nº 4947.

3 v. 3.

Aurora Gamboa Gómez, mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de San Josecito de Alajuelita, promueve información posesoria para que se ordene inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de café en parte, y en parte de rastrojo, situado en San Josecito de Alajuelita, distrito segundo, cantón décimo de esta provincia. Linderos: Norte, propiedades de Ramón Gamboa Salazar y Rogelio Calderón; Sur, ídem de Dolores Badilla Bonilla; Este, río Limón en medio, propiedades de Jorge Zeledón Castro, Juan Agüero Mora y Rafael Morales Abarca; y Oeste, propiedades de Dolores Badilla Bonilla y Rafael Morales Abarca. Mide una hectárea, dos mil setenta y ocho metros, y setenta y dos decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y vale seis mil colones. La hubo por compra a Antonio Gómez Cascante hace más de diez años, y desde entonces lo ha poseído quieta, pública y pacíficamente, a título de dueño. Dicha señora Gamboa Gómez traspasó todos los derechos y acciones que le corresponden en el presente título posesorio, al señor Rafael Morales Abarca. Se publica este edicto para que las personas que tengan que hacer algún reclamo, lo presenten dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de diciembre de 1950.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Secretario.—C 30.40.—Nº 5004.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a herederos e interesados en la mortal de *Martina Villalobos Muñoz*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Candelaria de Palmares, a una junta que se celebrará en este Despacho a las catorce horas del doce de enero del año próximo entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, San Ramón, 13 de diciembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 15.00.—Nº 5040.

3 v. 2.

Convócase a las partes en juicio mortuario de *Daniel Campos Solórzano*, a una junta que se verificará en este Despacho a las catorce horas del diez de enero entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 19 de diciembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 5039.

3 v. 2.

Convócase a las partes en la mortal de *Cornelio Chacón Quesada*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Guaitil de Acosta, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del ocho de enero entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de diciembre de 1950.—M. Mora A.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 5055.

3 v. 2.

Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Luis Robert Brouca*, quien fué mayor, casado dos veces, comerciante, de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número 129 de 11 de junio último.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de diciembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 5062.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Ramón González Martínez*, quien fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y vecino de El Guarco-Tejar, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea testamentario, señor Guido González Arrieta aceptó el cargo el 21 de diciembre de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 22 de diciembre de 1950.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 5063.

Citase a todas las personas interesadas en la mortuoria de *Auristela Sánchez Mora*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Poás de Aserri, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El albacea provisional, señor Olivier Mora Sánchez aceptó el cargo el 22 del mes de diciembre de 1950.—Alcaldía de Aserri, diciembre de 1950.—Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 5064.

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en el juicio mortuario de *Juan Zamora Arce*, quien fué mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Venecia de este cantón, para que dentro del término de tres meses que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este juicio en reclamo de sus derechos, bajo la prevención de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien correspondá. El señor José Luis Arias Espinosa aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas del diecisiete de octubre anterior.—Alcaldía de San Carlos, 5 de diciembre de 1950.—A. Rojas Z. Manuel M. Solano, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 5067.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortal de *José Durán Rodríguez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Villa Quesada de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a reclamar sus derechos, bajo apercibimiento legal si lo omitieren. La albacea provisional, Adelia Huertas Aguilar aceptó el cargo el veintinueve de noviembre próximo anterior.—Juzgado Civil, San Ramón, 14 de diciembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 5068.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Lidia Fernández Barrantes*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 5069.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Ovidio Arce Arce* y *María González Espinosa*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. Los causantes fueron vecinos de aquí. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 245 de fecha 3 de diciembre de 1943.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de diciembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 5070.

Avisos

A *Roslin Albertina Bucknor Geddes*, se hace saber: que en el juicio ordinario de divorcio de *Ivanhoe Thompson Larden* contra ella, se encuentra el fallo que en lo conducente dice: "Juzgado Civil, Limón, a las ocho horas del quince de diciembre de mil novecientos cincuenta. Juicio de divorcio de *Ivanhoe Thompson Larden*, mecánico, de este domicilio contra *Roslin Albertina Bucknor Geddes*, de oficios domésticos, de residencia ignorada, casados, cónyuges en primeras nupcias. Interviene el Licenciado Carlos Silva Quirós, mayor, casado, abogado, de esta vecindad, como Curador ad-litem de la demandada. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y leyes citadas, se declara roto el vínculo matrimonial que ha unido a los cónyuges *Ivanhoe Thompson Larden* y *Roslin Albertina Bucknor Geddes*, por culpa de ésta; que la demandada ha perdido todo derecho a recibir pensión alimenticia alguna y gananciales que provengan de bienes del actor, en caso de existir. Una vez firme esta resolución, inscribise mediante ejecutoria al margen del asiento número doscientos noventa y cuatro, del tomo siete, folio doscientos, de la Sección de Matrimonios del Registro Civil, Partido de Limón. Se condena a la demandada al pago de ambas costas. *Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.*"—Dada en Limón el dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Bernardo Rosales L., Notificador.—C 22.10.—Nº 5051.

2 v. 2.

En diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, para el depósito de la menor *Innomiada Angulo Hidalgo*, según acta de las nueve horas de hoy los señores *José Núñez Vargas* y *Teresa Álvarez Guillén* aceptaron el cargo de depositarios provisionales de la citada menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer, presentarse en autos durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de noviembre de 1950.—Julio Escoto León.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 3.

En diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, para el depósito de la menor *Flor de María Ramírez Saura*, según acta de las diez horas del veintinueve de noviembre de 1950, los señores

Enrique Mena Castro e *Hilda Hernández Monge*, aceptaron el depósito provisional de la citada menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, manifestarlo en autos durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de diciembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 3.

En diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia, para el depósito de la menor *Innomiada García Carvajal*, según acta de las quince horas del siete de los corrientes los señores *Fernando Aljaro Rodríguez* y *Flora María Estrada Baldioceda*, aceptaron el cargo de depositarios provisionales de la citada menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito, presentarse durante el término legal alegando sus derechos.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de diciembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 3.

En diligencias promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia para el depósito del menor *Innomiada Obregón Obregón*, según acta de las trece horas y cincuenta minutos del dieciséis de noviembre último, los señores *Edgar Meléndez Agüero* y *Francisca Morales González*, aceptaron el depósito provisional de la citada menor. Se previene a quien tenga alguna objeción que hacer a ese depósito manifestarlo en autos durante el término legal.—Juzgado Segundo Civil, San José, 13 de diciembre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.

3 v. 3.

Se hace saber a quien tenga interés, que en diligencias de depósito del menor *Innomiada Salazar Aguilar*, a instancias de los señores representantes del Patronato Nacional de la Infancia y Ministerio Público, se decretó el depósito provisional de dicho menor en los señores *Francis E. Myers Esch* y *Olga Salazar Rápallino*, por medio de su apoderado especial para este acto, don Jaime Jiménez Saborío, quien juró y aceptó el cargo en nombre de ellos.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de diciembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 3.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Jorge Cadet Ugalde*, mayor, casado, de oficio desconocido, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, pero que fué últimamente vecino de esta ciudad, para que dentro del plazo dicho, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa, cometido en perjuicio de *Juan María Vásquez Artavia*, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando ello procediere, y la causa seguirá sin su intervención. Igualmente se cita y emplaza a dos personas que conozcan al indiciado *Cadet Ugalde* dicho, para que dentro de ocho días se presenten a declarar sobre la conducta y antecedentes del mismo. Alcaldía Segunda, Alajuela, 18 de diciembre de 1950. *J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.*

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo rematado *Antonio Montero Montero*, alias "Gorrita", se le condenó, además de la pena principal (seis meses de prisión), a las accesorias de suspensión, durante el cumplimiento de la misma, para ejercer todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 19 de diciembre de 1950.—*A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.*

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan al indiciado *Antonio Saborío Bonilla* o ú. ap., mayor, soltero, costarricense, nativo y vecino de Poás de este cantón, para que dentro de dicho término se presenten en esta Alcaldía a rendir declaración al tenor del artículo 297 del Código Procesal Penal con relación al indiciado.—Alcaldía de Aserri, 19 de diciembre de 1950.—*Arnoldo Salas M.—Antonio Segura M., Srio.*

2 v. 1.

Citase a los testigos *Fausto Obando*, *Alfredo Arias*, *Manuel Freeman* y *Daniel Morales*, de segundos apellidos y vecindario ignorados, para que dentro del término de ocho días comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaración como testigos en la sumaria que instruye esta Alcaldía contra *Ramón Rodríguez Mora*, por robo en perjuicio de *Ronualdo Jirón Contreras*.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 19 de diciembre de 1950.—*A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.*

En conformidad con lo que dispone el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia de las 15 horas del 20 de noviembre de este año, la reo Alicia González Herrera, de treinta años de edad, soltera, meretriz, costarricense, de este domicilio, en causa por lesiones en daño de María Montero Monte, fué condenada a sufrir las penas accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los Municipios, o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, pero únicamente mientras dure la pena principal (cuatro meses de prisión).—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 16 de diciembre de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srío.

2 v. 1.

Al indiciado ausente José Carlos Umaña González, de cuarenta años de edad, casado, artesano, que fué vecino de Atenas, se le hace saber: que en la causa seguida en su contra por estafa en perjuicio de Daniel Solórzano Rojas, se ha dictado el auto que en su parte necesaria dice: "Alcaldía de Palmares, a las quince horas del veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. La presente sumaria seguida de oficio por denuncia de Daniel Solórzano Rojas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, contra José Carlos Umaña González, (de calidades dichas), por el delito de estafa en perjuicio del denunciante. Han intervenido como partes también el defensor del reo, señor José María Fernández Pacheco, mayor, soltero, oficinista y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... y 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... y VI... Por tanto: De acuerdo con todo lo expuesto, artículo 362, inciso 1º, 364 parte primera, y 366 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en favor del indiciado José Carlos Umaña González, de calidades en autos conocido, por el delito de estafa en perjuicio de Adán Solórzano Rojas, también de calidades en autos conocido. Sin especial condenatoria en costas y sin lugar a indemnización por haber habido mérito para proceder. Consúltese con el Superior este auto, caso de no ser apelado.—Ismael Rojas R.—E. Moreira G., Srío.

2 v. 1.

Para los fines legales hago constar: que por sentencia firme, Odalia Montenegro Figueroa, de veintitrés años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de Pacayas del cantón de Alvarado, por sentencia firme, y en concepto de autora del delito de homicidio en perjuicio de su menor hija Innominada Montenegro Figueroa, fué condenada a la pena de un año y cuatro meses de prisión en la Cárcel de Mujeres de San José, con abono de prisión preventiva que hubiere sufrido; a suspensión en el ejercicio de todo oficio, empleo o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con pérdida de los sueldos correspondientes y del derecho de sufragar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la pena privativa de su libertad; a indemnizar los perjuicios provenientes de su hecho punible y a pagar las costas procesales causadas.—Juzgado Penal, Cartago, 14 de diciembre de 1950.—J. Miguel Vargas S.—Rob. Castillo M., Srío.

2 v. 1.

Al indiciado José Rodrigo Granados, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, se le hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Dinorah Masís Sánchez, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del once de diciembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la ofendida contra José Rodrigo Granados, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por ser ausente, por el delito de estafa cometido en perjuicio de Dinorah Masís Sánchez, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes, el Licenciado Rafael Herrera Solís, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo, y el Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 102, 421, 469 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado José Rodrigo Granados, de segundo apellido ignorado, como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Dinorah Masís Sánchez, a sufrir la pena de nueve meses de prisión que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva por no haberla sufrido, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes

del Estado o de los gobiernos locales o de los Municipios o Instituciones sometidas a la tutela de ellos y la del derecho de votar en las elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales de la causa. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta. Notifíquese la sentencia anterior al reo José Rodrigo Granados por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srío."—Alcaldía Primera Penal, San José, 20 de diciembre de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las dieciséis horas del día cinco de octubre del año en curso, el reo Víctor Hugo Alvarado Durán, de veintitrés años de edad, soltero, empleado de comercio, nativo de Zarco de Alfaro Ruiz, y últimamente vecino de Los Chiles de Aguas Zarcas de San Carlos, hijo legítimo de Víctor Manuel Alvarado y María Durán, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito de hurto con reincidencia, en daño de Roger Espinosa Alfaro, entre otras penas, a sufrir inhabilitación durante dos años ocho meses para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos, del Estado o de los Municipios, o de las Instituciones bajo tutela de esos organismos y derechos políticos.—Juzgado Penal, San Ramón, 20 de diciembre de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en causa que se siguió en este Despacho contra Juan Dinarte Dinarte, por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de José María Vallejo Siles, ambos mayores, solteros, agricultores, costarricenses y vecinos de Cañafístula de este cantón, aquél fué condenado en sentencia dictada por este Juzgado y confirmada por la Sala Primera Penal, a sufrir las penas de un año y seis meses de prisión en el establecimiento penal que los reglamentos respectivos determinen, previo el abono de ley, y a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios. A imposibilidad para obtener esos cargos y empleos durante el tiempo de la condena y a la pérdida de los derechos públicos durante el mismo lapso, a perder el arma con que delinquiró; al pago al ofendido de los daños y perjuicios ocasionados con el delito. El tribunal de segunda instancia suspendió el cumplimiento de la pena principal por un período de prueba de siete años.—Juzgado Penal, Santa Cruz, 13 de diciembre de 1950.—Rafael Angel Bonilla M. José J. Castillo A., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza a José Garro Piedra, de calidades y actual domicilio ignorados, pero que últimamente fué vecino de Zoncuan de Sabanillas de este cantón, para que dentro de dicho lapso comparezca en esta oficina a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por el delito de lesiones en perjuicio de José Roberto Chaves Arias, bajo los apercibimientos legales si no compareciere.—Alcaldía de Acosta, 14 de diciembre de 1950.—E. Bolaños Viquez.—J. R. Arroyo, Srío.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos Vicente Cárcamo Munguía y Pedro Traña Martínez, jornaleros, en causa que se les siguió por el delito de violación de domicilio, en daño de Mateo Avalos Avalos, de oficio ignorado, todos mayores de edad, solteros y vecinos de la finca "Paraíso", jurisdicción de Sixaola de este cantón, fueron condenados a la pena de tres meses de prisión cada uno, descontables donde lo indique la Dirección General de Prisiones, previo abono de la prisión preventiva sufrida; a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los Municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Primera, Limón, 14 de diciembre de 1950.—Max Herra Z.—J. González G., Srío.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado José Luis Hidalgo Cubillo, de veinticinco años de edad, casado, chófer, nativo y vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida contra él y otros, por el delito de robo en perjuicio de Mario Calzada Carboni, bajo apercibimientos de declararlo rebelde si no compareciere. Juzgado Primero Penal, San José, 14 de diciembre de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srío.

2 v. 1.

Al reo ausente Manuel Hernández, de segundo apellido, demás calidades y vecindario ignorados, se hace saber: que en la sumaria seguida en su contra por el delito de defraudación cometido en daño de Petronila Fajardo Cubillo, se ha dictado la resolución que a la letra dice: "Alcaldía Segunda, Nicoya, a las dieciséis horas del trece de diciembre de mil novecientos cincuenta. Vencido con ventaja el término concedido al procesado Manuel Hernández, sin que se haya presentado a someterse a juicio, no obstante haber sido declarado rebelde en el sumario, ratifíquese tal declaratoria y continúen estos procedimientos sin su intervención.—Juan Monge Rodríguez.—Tito Rojas, Prosrio."—Alcaldía Segunda, Nicoya, 13 de diciembre de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Z. Baltodano O., Srío.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Norman Ocampo Ardón, quien es mayor, casado, agricultor y vecino últimamente de San José y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del plazo dicho, se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de falsificación, cometido en perjuicio de Miguel Rodríguez Salas, apercibido de que si no comparece en el lapso dicho, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ello procediere y la causa seguirá sin su intervención. Igualmente se cita y emplaza a dos personas que conozcan bien al procesado dicho, para que, en el término de ocho días, se presenten a declarar sobre la conducta y antecedentes de éste indiciado.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 14 de diciembre de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto, S., Srío.

2 v. 1.

Cítase y emplázase al indiciado José Bonilla Fallas, como de veintiún años de edad, nativo y vecino de este cantón, soltero, e hijo de José Bonilla, sin saberse las demás calidades y actual paradero por ser desconocido, para que dentro del término de diez días comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida por denuncia contra él por el delito de estafa, cometido en daño de Emiliano Quirós Porras, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Alcaldía de Puriscal, 16 de diciembre de 1950.—Jenaro Azofeifa.—Rosa Quesada, Srío.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Ricardo Obando Vargas, mayor de edad, casado, cuya profesión y domicilio se ignoran, ex-Comandante de Policía de esta ciudad, para que se presente en esta oficina a rendir declaración indagatoria en sumaria que a él y a otros se les sigue por los delitos de robo, daños y hurto en perjuicios de Moisés Tames Calderón y otros.—Alcaldía Primera de Cartago, 15 de diciembre de 1950.—Oscar Redondo Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srío.

2 v. 1.

Para los fines de los artículos 700 y 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Ernesto Barahona Zúñiga, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, costarricense y vecino de San Isidro de Ramadas del cantón de Nicoya, fué condenado por sentencia ya firme a la pena principal de cinco años y cuatro meses de prisión y a las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, privación para ejercitar derechos políticos, activos y pasivos y a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, estas tres últimas accesorias durante el término de la condena; a la pérdida del arma que usó para cometer el delito y al pago de todos los daños y perjuicios con él ocasionados.—Juzgado Penal, Santa Cruz, 15 de diciembre de 1950.—Rafael Angel Bonilla M.—José J. Castillo A., Srío.

2 v. 1.